



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

266 Piura, 20 FEB 2023

VISTOS: Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)”* y en tal sentido el Numeral 9.2 del Artículo 9° de la citada ley señala que *“La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)”*;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27867 - Ley de Gobiernos Regionales señala los principios rectores de las políticas y la gestión regional, que establece que la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros, por los siguientes principios: *“5 Eficacia.- Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento”*; y *“6. Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficacia, desarrollando la estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos”*; asimismo, la glosada Ley, establece en su artículo 20, primer párrafo, que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular de Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Asimismo, en el artículo 21 establece las atribuciones del Gobernador Regional indicando en el literal w) Las demás que señale la Ley.

Que, conforme al numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que le tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en dicha Ley; mientras que el artículo 78.1. señala: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órgano en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad.”*;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por finalidad: *“a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión; c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental”*. Asimismo, en su artículo 3 establece que: *“No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referido en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no se cuenta previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

266

Piura,

20 FEB 2023

Asimismo, la glosada Ley ha establecido en su Artículo 4, referido a la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, lo siguiente: **4.1** Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves. b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados. c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos. **4.2.** Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la presente ley. La autoridad competente podrá establecer criterios complementarios adicionales. **4.3.** Corresponde al sector proponente aplicar una Evaluación Ambiental Estratégica - EAE, en el caso de propuestas de Política, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas. Dicha EAE dará lugar a la emisión de un Informe Ambiental por el MINAM que orientará la adecuada toma de decisiones que prevenga daños al ambiente."

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que señala en su Artículo 50, que los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, mediante el Oficio N° 542-2023-MYC/16, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite las observaciones al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado por el Gobierno Regional Piura, para la incorporación de un nuevo Depósito de Material Excedente - DME para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI 246318.

Que, con Carta N 05-2023/GRP-440330-HEAG, el Especialista Ambiental Ing. Henderson Eduardo Álvarez Garrido, comunicó a la Directora de Estudios y Proyectos lo siguiente: **"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** - Se adjunta a la presente la cartilla con la absolución de observaciones solicitadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el ITS con la incorporación de la información requerida y firmas de los profesionales encargados en su elaboración para continuar con el trámite de aprobación del ITS. - Las observaciones presentadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, han sido de carácter complementario en cuanto a la información requerida por aprobar el ITS, no existiendo observaciones que limiten o restrinjan el uso de área propuesta como Depósito de Material Excedente para la obra que se viene desarrollando en la Urb. Miraflores. (...)"

Que, mediante Informe N° 059-2023/GRP-440330 de fecha 16 de febrero de 2023, el Director de Estudios y Proyectos, comunica al Secretario General es necesario contar con la firma del señor Gobernador en cada una de las hojas que comprenden el levantamiento de observaciones el Informe Técnico Sustentatorio - ITS y que una vez suscrito, deberá ser derivado nuevamente a la Dirección de Estudios y Proyectos de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

266

Piura,

20 FEB 2023

Gerencia Regional de Infraestructura para su encarpetao e ingreso a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, conforme a la normativa vigente desarrollada, resulta conveniente, por circunstancia de índole técnica, delegar en la Gerencia Regional de Infraestructura el ejercicio de la competencia para suscribir los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, además de la presentación para su evaluación y levantamiento de observaciones con el objetivo de obtener la Certificación Ambiental en el ámbito del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI 246318; de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446.



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DELEGAR** a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el ejercicio de la competencia para suscribir los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, además de la presentación para su evaluación y levantamiento de observaciones para la obtención de la Certificación Ambiental, establecida en la LEY N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que el ejercicio de la competencia delegada a través del presente acto resolutivo, no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de conformidad con las causales previstas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, que el ejercicio de la competencia delegada mediante el presente resolutivo, debe ser asumido, con absoluto y estricto cumplimiento de la normatividad vigente.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

066

Piura,

20 FEB 2023

ARTICULO CUARTO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas Regionales de Administración, Asesoría Jurídica y a las Oficinas de Secretaría General, Tesorería, Contabilidad, y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL


LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

